



Roj: **STSJ PV 2932/2019 - ECLI: ES:TSJPV:2019:2932**

Id Cendoj: **48020310012019100086**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Bilbao**

Sección: **1**

Fecha: **31/10/2019**

Nº de Recurso: **20/2019**

Nº de Resolución: **5/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **FRANCISCO DE BORJA IRIARTE ANGEL**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

EAEko AUZITEGI NAGUSIA

ZIBILEKO ETA ZIGOR-ARLOKO SALA

BARROETA ALDAMAR, 10-1ª planta - C.P./PK: 48001

TEL.: 94-4016654 FAX: 94-4016997

Procedimiento: Formalización judicial de **arbitraje** / Arbitrajerako formalizazio judiciala 20/2019

NIG / IZO: 00.01.2-19/000009

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.31.1-2019/0000009

Demandante / Demantzailea: Ramón

Procurador/a / Prokuradorea: FRAGA AREITIO

Abogado/a / Abokatua:

Demandado / Demandatua: Isidora

Procurador/a / Prokuradorea:PASCUAL MIRAVALLS

Abogado/a / Abokatua:

EXCMO. SR. PRESIDENTE :

JUAN LUIS IBARRA ROBLES

ILMOS. SRES MAGISTRADOS :

D. ANTONIO GARCIA MARTÍNEZ

D. FRANCISCO DE BORJA IRIARTE ÁNGEL

SENTENCIA N.º: 5/2019

En Bilbao, a 31 de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos por la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, integrada por los Magistrados arriba reseñados, los presentes autos de Formalización judicial de **arbitraje** 20/2019, siendo parte demandante D. Ramón representado por la procuradora D.ª Leire Fraga Areitio, y asistido por letrada D.ª Ana Bilbao Astigarraga, y como parte demandada D.ª Isidora, representada por la procuradora D.ª Marta Pascual Miravalles, y asistida por el letrado D. Jon Andoni Bengoetxea Rementería, en solicitud de nombramiento judicial de árbitro.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 30 de julio de 2019, por la procuradora Sra. D^a Leire Fraga Areitio, en nombre y representación de D. Ramón , se presentó demanda de formalización judicial de **arbitraje**.

SEGUNDO.-Por Diligencia de ordenación de misma fecha, se acordó dar un plazo de DIEZ DÍAS a la parte demandante para subsanar el error consistente en no aportar el poder que decía ostentar.

TERCERO.-Por Decreto de fecha 11 de septiembre de 2019, se admitió a trámite la demanda, y se acordó dar traslado de la misma a la parte demandada, para que contestara, en el plazo de DIEZ DÍAS.

TERCERO.- En Diligencia de ordenación de fecha 4 de octubre de 2019, se dio por contestada la demanda, señalándose para la celebración de la vista el día 29 del mismo mes a las once treinta horas, vista que se ha llevado a cabo con el resultado que obra en la grabación realizada al respecto.

CUARTO.- Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Francisco De Borja Iriarte Ángel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia de esta Sala para conocer del presente asunto deriva del artículo 8.1 de la Ley de **Arbitraje** (en adelante, LA).

SEGUNDO.- Conforme al artículo 15.3 LA procede que el Tribunal designe el o los árbitros que deban resolver una controversia cuando las partes no puedan designarlo de común acuerdo.

En el presente supuesto la Sala propuso ¿y fue aceptado por las partes en el acto del juicio- que el árbitro único se designase de los de entre la lista facilitada por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, siguiendo correlativamente el orden de anteriores nombramientos efectuados por esta Sala.

Consecuentemente fue designada en primer lugar la letrada doña María Francisca Benito Holgado, a quién se le comunicará el nombramiento para que en el plazo de quince días lo acepte (art. 16 LA); de igual manera se designaron como árbitros suplentes a don Javier Bicarregui Garay y a don Diego Bilbao Gorrochategui.

TERCERO.- Las costas se imponen a la parte demandada de conformidad con el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

En virtud de la potestad jurisdiccional que nos viene conferida por la Constitución y en nombre de S.M. el Rey,

FALLAMOS

:

El Tribunal acuerda nombrar árbitro para resolver la controversia entre las partes a doña María Francisca Benito Holgado y suplentes a don Javier Bicarregui Garay y a don Diego Bilbao Gorrochategui, imponiéndose las costas a la parte demandada.

La presente sentencia es firme, contra la misma no cabe recurso alguno (art. 15.7 LA).

Así por nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados que la firman y leída por el Excmo. Sr. Presidente en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, certifico.